



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO NO SEDENTARIO.

La Ordenanza actualmente vigente fue aprobada en el año 1989 y responde a las circunstancias jurídicas y sociales propias de la época.

Diferentes normas han incidido desde entonces en su regulación. En el régimen común, es necesario resaltar por un lado la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que ha traspuesto la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, de servicios en el mercado interior, y, por otra parte, la Ley 20/2013, de Garantía de Unidad de Mercado. Y en el ámbito de la Comunidad Foral, han sido promulgadas varias Leyes Forales que han de tenerse en cuenta en la materia que nos ocupa. Es el caso de la Ley foral 15/2009, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, la Ley Foral 6/2010, de modificación de diversas leyes forales para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE y la Ley Foral 7/2010, de modificación de la Ley Foral de Administración Local para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE.

Además, el comercio no sedentario ha venido asentándose en las ciudades, de tal manera que ya no se circunscribe a mercadillos semanales, sino que se promueven por comerciantes o asociaciones diferentes mercados ya sean habituales o esporádicos.

El texto dispositivo de esta Ordenanza persigue la adaptación normativa a estas nuevas circunstancias legales y sociales, facilitando el ejercicio de esta modalidad comercial y garantizando tanto la igualdad de trato de los comerciantes ante la Administración como los derechos de los ciudadanos en el ejercicio de la compraventa de artículos a aquéllos. Para ello, se recogen los mercadillos actualmente existentes, se introducen mercados nuevos y se prevé la incorporación de otros adicionales de acuerdo con los criterios que se establecen. De igual manera, se regulan de forma uniforme todas las modalidades de venta no sedentaria, fijando los requisitos tanto administrativos como sanitarios, remitiendo, en esta última materia, a la Ordenanza de Higiene Alimentaria recientemente aprobada.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación administrativa del comercio no sedentario o venta ambulante, en el término municipal de Pamplona



Artículo 2. Concepto de venta ambulante.

Son ventas ambulantes las realizadas por comerciantes fuera de un establecimiento comercial, en puestos o instalaciones desmontables, así como en vehículos.

De igual manera se incluyen en esta ordenanza las ventas de objetos de artesanía realizada por los propios productores, con motivo de fiestas, ferias y acontecimientos populares.

Se integran, asimismo, en esta Ordenanza, las ventas automáticas realizadas mediante máquinas preparadas al efecto, cuando se trate de instalaciones fijas.

No tendrá en ningún caso la consideración de venta ambulante la venta a domicilio.

Artículo 3. Normativa aplicable

La actividad de venta ambulante se ajustará, en cuanto a su funcionamiento y régimen administrativo, a las disposiciones legales vigentes en materia de actividad comercial y a la presente Ordenanza.

Artículo 4. Autorización previa.

1.- Dado que el número de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado a tal efecto, todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza requerirán de previa autorización municipal, cuyo otorgamiento se someterá al cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la regulación específica de cada una de las normas que regulan las distintas actividades.

La venta sin autorización municipal así como la venta de productos no incluidos en la misma, dará lugar al levantamiento cautelar del puesto y, en su caso, la intervención cautelar o decomiso de la mercancía, sin perjuicio, todo ello, de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

2.- La autorización deberá expresar tanto los productos que serán objeto de venta como el lugar o lugares en que pueda ejercerse, y las fechas en que se podrá llevar a cabo. Se entregará una tarjeta de identificación que estará visible en todo momento en el puesto o vehículo destinado a la venta.



3.- La Junta de Gobierno podrá establecer un número máximo de autorizaciones con el objeto de proteger el entorno urbano.

Artículo 5.- Tarjeta identificativa.

El Ayuntamiento expedirá una tarjeta identificativa en la que constará:

· Identificación de la persona titular.

Persona o personas autorizadas.

Lugar o lugares donde pueda ejercerse.

· Período de validez del permiso de venta.

· Productos autorizados para la venta.

· Número de puestos (si procede)

· Dirección en la que atenderán las posibles reclamaciones.

· Fotografía impresa cuando se estime necesario.

Artículo 6. Resolución, transmisión y revocación de solicitudes.

1.- Las solicitudes de autorización de venta ambulante serán resueltas en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo, y conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo, se considerará concedida la autorización.

2.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será intransferible, tendrá un período de vigencia máxima de tres años, periodo que se considera suficiente para la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.



En caso de fallecimiento de la persona titular de la autorización, los familiares de primer grado, tendrán derecho preferente en la obtención de una nueva licencia.

3.- Las autorizaciones podrán ser revocadas tanto cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen como, en todo caso, si se incumpla sobrevenidamente la legislación vigente que sea de aplicación, no dando derecho a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Artículo 7. Procedimiento de otorgamiento de la autorización

1.- La autorización se otorgará atendiendo a lo establecido para las licencias en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra y garantizando la imparcialidad y no discriminación en los términos de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2.- Las licencias se otorgarán directamente salvo si por cualquier circunstancia se limita su número, en cuyo caso se otorgarán mediante licitación.

En todo caso, se efectuará licitación pública cuando resulte evidente que, por la fecha prevista o por cualquier otra circunstancia, pueden coincidir en el mismo espacio y tiempo varios promotores de mercados, lo que se presume en los siguientes casos:

- Mercado de San Blás.
- Mercado semanal.
- Feria de Navidad
- Ferias en fiestas patronales.
- Mercado Medieval

En el caso del mercado mensual en zonas comerciales, la autorización se otorgará directamente a la asociación de comerciantes correspondiente.



En el caso del mercado de antigüedades de la Plaza San José la autorización se otorgará a la asociación de vecinos del Casco Antiguo.

En el caso de las Ferias de Mercado Social y Trueque mensuales la autorización se otorgará a la Red de Economía Alternativa y Solidaria - Reas Navarra.

En el caso del mercado agroalimentario, la autorización se otorgará a FUNDAGRO, en cuanto fundación sin ánimo de lucro cuya finalidad es favorecer el desarrollo rural, incidiendo en la profesión agrícola, ganadera y forestal.

Artículo 8. Requisitos para la autorización.

La obtención de la autorización exige el cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

a.- Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas en el ámbito que corresponda y encontrarse al corriente de su pago o el establecido con carácter equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.

b.- Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente o equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea, y no mantener deudas por este concepto.

c.- Cumplir la legislación vigente relativa a los productos comercializados e instalaciones de venta.

d.- Satisfacer la tasa que fijen las Ordenanzas fiscales municipales, así como estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

e.-. En caso de ciudadanos extracomunitarios, disponer del oportuno permiso de residencia y trabajo exigidos por la legislación vigente en materia de extranjería.

f.- Los específicos que se regulan para cada tipo de mercado, según la mercancía a vender.



g.- Poseer un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad económica.

Artículo 9. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones de venta se extinguirán por:

1. Término del plazo para el que se otorgaron.
2. Renuncia o fallecimiento de la persona titular.
3. Pérdida de todos o algunos de los requisitos exigidos para la autorización.
4. Impago de las tasas correspondientes.
5. Revocación por razones de interés público.
6. Sanción que conlleve la pérdida de autorización.

CAPITULO II.- MODALIDADES DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 10. Modalidades.

El ejercicio de la venta ambulante podrá desarrollarse a través de alguna de las siguientes modalidades:

1) Mercados con periodicidad preestablecida:

1.- Son aquellas concentraciones de comerciantes ambulantes que tienen lugar en los espacios preestablecidos. Tendrán la periodicidad máxima establecida en la legislación sobre esta materia, de tal manera que, conforme a la vigente Ley foral de comercio no sedentario, podrán celebrarse un día a la semana.



El acuerdo de creación de nuevos mercados o traslado de los ya existentes deberá determinar al menos: ubicación, forma de gestión, día y horario de celebración, número máximo de autorizaciones y de los productos objeto de comercialización, así como los requisitos que en su momento se determinen por el órgano competente.

2) Mercados ocasionales:

Reciben esta denominación aquéllos que hacen referencia a instalaciones eventuales con motivo de ferias (del libro, agrícola, artesanal, ...) y de otros eventos de tipo deportivo, cultural, tradicional y de naturaleza análoga.

La celebración de estos mercados, que podrá ser esporádica o regular, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, determinando su ubicación, las fechas de celebración, los productos de venta autorizados, el número de comerciantes participantes, la modalidad de gestión y el procedimiento y requisitos para la adjudicación de las autorizaciones de venta.

3) Venta en puestos instalados en la vía pública:

Es la que se realiza en puestos de enclave fijo y de carácter discontinuo e incluye las ventas estacionales de periodicidad fija, tales como puestos de helados, de castañas, etc...

4) Venta en vehículos-tienda:

Es aquella que se realiza utilizando a tal fin un vehículo, acondicionado de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y a la venta de los productos autorizados. Esta actividad podrá ser periódica, ocasional o permanente.

5) Otros tipos de venta.

CAPITULO III.- PRODUCTOS E INSTALACIONES

Artículo 11. Productos de venta.



- 1.- No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos cuya normativa reguladora lo prohíba.
- 2.- Podrá limitarse la venta de determinados productos por razones de seguridad alimentaria y atendiendo a las concretas condiciones frigoríficas y de transporte.
- 3.- Cada comerciante podrá vender únicamente los productos expresamente autorizados en las correspondientes autorizaciones municipales.

Artículo 12. Instalaciones.

- 1.- La venta en vía pública sólo podrá realizarse mediante instalaciones desmontables, esto es, que no tengan el carácter de fijas, así como utilizando los vehículos que cuenten con la oportuna autorización a tal fin.
- 2.- Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones particulares de cada caso y podrán ser fijadas en el acto del otorgamiento de la autorización, a fin de garantizar tanto su seguridad, higiene como una homogeneidad estética en su aspecto.

En ningún caso podrán depositarse las mercancías directamente en el suelo, excepto flores o aquellos otros productos que se autoricen expresamente. El resto de mercancías estarán elevadas del suelo un mínimo de 80 cm.

Los comerciantes sólo podrán ocupar con su puesto y mercancías el espacio expresamente asignado.

Artículo 13. Ubicación

Los puestos se situarán en los lugares que se especifiquen, no pudiendo instalarse, en ningún caso, en ubicaciones que dificulten la circulación peatonal o rodada, ni en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales y sus escaparates y terrazas, entradas reservadas a viviendas, a locales con vado durante el horario de vigencia del mismo o en cualquier otro lugar que dificulte la visibilidad de señales de tráfico u otros indicativos.

Artículo 14. Venta de productos alimenticios.



La venta de productos de alimentación deberá sujetarse a los requisitos establecidos en la Ordenanza de Higiene Alimentaria.

CAPITULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES DE VENTA AMBULANTE

Artículo 15. Derechos.

Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante gozarán de los siguientes derechos:

1. La ocupación de los puestos de venta para los que estén autorizados.
2. Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta autorizada por el Ayuntamiento.
3. Recabar la debida protección de las autoridades locales y Policía Municipal, para poder realizar la actividad autorizada.
4. En el caso de supresión del Mercado para el que se haya otorgado la autorización, y en el período de vigencia de ésta, la persona titular tendrá un derecho preferente en el mercado que, en su caso, le sustituya o en las vacantes que pudiera haber en otros mercados, siempre que reúna las condiciones específicas exigidas.
5. Presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas en defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 16. Obligaciones

Son obligaciones de los comerciantes que ejerzan la venta ambulante las siguientes:

1. Observar las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato.
2. Colocar, en lugar visible, la autorización municipal.



3. Proporcionar factura o resguardo de compra a quienes lo soliciten, y donde se haga constar el nombre y dirección permanente del vendedor, la mercancía adquirida y el importe de la compraventa, datos que faciliten una posible reclamación por el bien adquirido. Todo ello sin perjuicio de la obligación de informar mediante cartel visible de la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los consumidores.

4. En el desarrollo de su actividad mercantil, los comerciantes deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente, especialmente en lo que se refiere a la protección de la salud pública, el ejercicio del comercio, la disciplina del mercado, la defensa de los consumidores y usuarios y el régimen fiscal y de la Seguridad Social.

5. Los titulares de los puestos o familiares de primer y segundo grado permanecerán al frente de los mismos durante las horas de funcionamiento. En el caso de personas jurídicas, éstas deberán determinar la persona o personas autorizadas, que serán socios de la misma o personal trabajador por cuenta de la entidad. Está prohibida la presencia en el puesto de personas no autorizadas.

La asistencia a los mercados ambulantes por parte de las personas a las que se refiere el párrafo anterior será obligatoria, debiendo justificarse adecuadamente las faltas de asistencia a los mismos.

6. Los comerciantes estarán obligados a facilitar la documentación que les sea solicitada por personal o autoridad municipal, así como a permitir, en cualquier momento, el acceso a los puestos o instalaciones para su inspección y control.

7. Queda prohibida la utilización de megafonía o aparatos acústicos en el ejercicio de la venta ambulante, salvo autorización expresa por razones justificadas.

8. Los comerciantes deberán responder en todo momento de la calidad de sus productos, sin que éstos puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.

9. Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula u otros elementos metrológicos reglamentarios debidamente homologados.



10. A la finalización de la actividad comercial del día los comerciantes ambulantes deberán dejar el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades en un buen estado de limpieza.
11. Los titulares de los puestos serán responsables de la reposición de los daños que causaren al pavimento, arbolado o bienes de dominio público en general, todo ello con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir por daños o lesiones causados a terceros.
12. Los comerciantes deberán mantener durante toda la vigencia de la autorización el cumplimiento de los requisitos y condiciones que hubieran determinado su otorgamiento, así como las disposiciones de la presente Ordenanza, y las que, en su caso, la desarrollen, además de las instrucciones que dicte la autoridad municipal competente.
13. El horario de entrada de vehículos en el recinto del mercado para la realización de las labores de carga y descarga del género, montaje y desmontaje del puesto o instalación, se determinará en cada autorización. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos en el interior del mercado, salvo que se autorice expresamente y se indique el lugar adecuado para ello.
14. Se abonarán las tasas que procedan por la ocupación de la vía pública, y se depositarán las fianzas marcadas para responder de la limpieza y deterioros que se puedan causar a la vía pública.
15. Se podrán establecer modelos de puestos a utilizar, que tendrán carácter de obligatorios, al objeto de unificar los mismos y de hacerlos compatibles estéticamente con el entorno donde se ubiquen.
16. El emplazamiento de los puestos no impedirá el acceso a locales, portales, u otros inmuebles, facilitará el tránsito de personas y vehículos, y en cualquier caso, su ubicación exacta será determinada por los Servicios Técnicos Municipales.
17. En las ferias y mercados en los que se comercialicen productos alimentarios, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ordenanza de Higiene Alimentaria.



CAPITULO IV.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CADA MERCADO

Artículo 17. Mercados de carácter periódico.

Las ubicaciones señaladas para cada mercado son los lugares preferentes de celebración de los mismos, si bien el Ayuntamiento de Pamplona, podrá establecer otros emplazamientos cuando se den circunstancias que así lo aconsejen.

1) Mercado festivo de la Plaza del Castillo:

Este mercado, que tiene carácter tradicional, se celebra en los porches de la Plaza del Castillo, todos los sábados del año y desde las 10 a las 15 horas.

Sus características son las siguientes:

a) Objetos de intercambio: deberán estar relacionados con la actividad de coleccionismo de carácter lúdico-cultural: filatelia, numismática, tarjetas postales, cromos, vitolas, pins, llaveros, libros u objetos de análoga condición, y de objetos usados tales como muebles, objetos de adorno....

b) Instalación: La actividad deberá realizarse en mesas o caballetes de dimensiones no superiores a un metro de ancho y dos de longitud, nunca directamente en el suelo, situados en los soportales de la plaza. La delimitación del espacio destinado a cada instalación se señalará con el otorgamiento de la licencia correspondiente, debiendo en todo caso permanecer libres los accesos a viviendas y negocios abiertos.

c) Horarios: Los puestos podrán instalarse en las mañanas de los sábados. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de suspender la instalación de puestos en alguna fecha determinada por causa de ocupación de la plaza por otros motivos debidamente justificados.

d) Autorización: La autorización para la instalación será otorgada por el Ayuntamiento mediante la concesión de la correspondiente licencia. Las personas interesadas presentarán la correspondiente solicitud en la que harán constar la naturaleza de los objetos a comercializar.



La licencia de instalación será de carácter personal, no pudiendo ejercer la actividad persona distinta a la titular.

e) Duración de la autorización: La licencia de instalación tendrá un período de vigencia no superior a un año a partir de su expedición.

f) Identificaciones: La identificación personal que se entregará al solicitante juntamente con la licencia de instalación deberá permanecer en el puesto siempre a la vista, permitiendo su comprobación por los agentes de la autoridad.

g) Licencia fiscal y Seguridad social: El ejercicio de estas actividades que no se consideran estrictamente comerciales, no requerirá la posesión del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente ni el alta de la Seguridad Social y devengará la tasa por ocupación de vía pública que se determine en la Ordenanza fiscal en vigor.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno podrán imponerse requisitos añadidos.

2) Mercadillo general semanal:

1.-El número de puestos, así como la ubicación y días de celebración, que no podrá ser superior a un día semanal, se determinarán en los acuerdos de la Junta de Gobierno que regulen cada uno de los mercados.

En el momento en que se produzca la nueva adjudicación de puestos del mercadillo general semanal se reservará, al menos, un 10% del número de puestos para productos locales artesanos o elaborados artesanalmente.

2.-Al objeto de ordenar la venta en los puestos de dichos mercados se observarán las siguientes reglas:

- El horario de funcionamiento del mercado será de 9 a 14 horas.

- Los puestos a instalar serán de la construcción que se determine en la correspondiente Resolución, y su montaje y desmontaje correrá por cuenta de la persona comerciante.



- Los vehículos destinados al transporte y almacenaje de las mercancías accederán por los viales señalados al efecto y en el sentido de la marcha que se indique. Se estacionarán en lugares autorizados y deberán acceder al recinto del mercado entre las 7:30 y las 9 de la mañana, debiendo abandonarlo entre las 15 y las 15:30 horas.
- Salvo autorización expresa, la venta no se podrá realizar desde el vehículo de transporte, sirviendo únicamente aquéllos como almacén de reposición de mercancías. Podrá autorizarse en el caso de vehículos-tienda.
- Queda totalmente prohibida la instalación de megafonía en el mercado, exceptuándose los supuestos de venta de discos y casetes, u otros soportes audiovisuales, que en ningún caso podrán superar el nivel sonoro que se determine en la Ordenanza correspondiente.
- Por los servicios municipales se instalarán contenedores para la recogida de residuos, siendo responsabilidad de los vendedores el depósito de los mismos en su interior.
- Por los servicios técnicos municipales se establecerán los correspondientes controles higiénico-sanitarios, exigiéndose el eficaz cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en aquellas otras disposiciones que le afecten.
- En el caso de alimentos, está permitida la degustación a pequeña escala del producto expuesto en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, para que la persona consumidora conozca la calidad organoléptica del alimento".

3) Mercado en zonas comerciales:

Al objeto de revitalizar el comercio radicado en las zonas comerciales de la ciudad, se podrán autorizar mercadillos mensuales. Los mismos se celebrarán con carácter general, el primer sábado de cada mes, desde las 9 a las 14 horas. No obstante la Asociación de Comerciantes promotora de la organización de dicho mercado, podrá solicitar una duración, frecuencia y horario distinto de éste de manera justificada.

Específicamente, se podrán realizar mercados de carácter temático en diferentes ubicaciones del Casco Antiguo, que requerirán su previa autorización. Su periodicidad máxima sera uno por mes.



La organización de este Mercado se realizará por las Asociaciones de comerciantes de cada zona, siguiendo los criterios que se establezcan en el Acuerdo de creación de dicho Mercado.

Se regirá por las siguientes normas:

- a) Se instalarán puestos con productos de los comercios radicados en la zona comercial de que se trate . La entidad organizadora podrá invitar a diferentes establecimientos a participar en este mercado mensual, con aprobación del Ayuntamiento y cumpliendo las condiciones que marquen los servicios técnicos municipales. El hecho de que estos mercados sean organizados a través de las Asociaciones de Comerciantes de cada zona comercial, no impedirá que comercios no asociados de esa zona también puedan participar en dicho mercado si así lo desean.
- b) Cada uno de los puestos se instalará en la calle adosado al comercio matriz, y ocupará como máximo el segmento de calle que se corresponde con su fachada.
- c) El resto de comercios que deseen instalar puesto lo harán en los espacios libres que queden en las calles donde se celebre el Mercado.
- d) Se dejarán libres los accesos de todos los portales de inmuebles y de los locales que no permiten la ocupación de su fachada así como los espacios de otros comercios.
- e) Los establecimientos permanentes pondrán a la venta exclusivamente aquellos productos que expendan de forma habitual en el interior del establecimiento comercial.
- f) Los establecimientos que comercialicen alimentos de forma habitual podrán vender aquellos que se encuentren correctamente envasados. Cuando la naturaleza de los alimentos requiera su refrigeración para una adecuada conservación, deberá permanecer en expositor refrigerado constantemente.
- g) La degustación a pequeña escala del producto expuesto estará permitida para que el consumidor o consumidora conozca la calidad organoléptica del alimento.
- h) Quedan prohibidas todas las manipulaciones de alimentos fuera del establecimiento permanente.



i) Deberán garantizar el paso libre de vehículos de emergencia tales como bomberos ambulancias, que no deben ser obstaculizados por estos puestos.

4) Rastro de las Buenas Pulgas en la Plaza de San José:

El Rastrillo es un lugar de venta e intercambio de objetos usados.

Dichos objetos deben ser usados, reciclados o restaurados y deben tener una cierta antigüedad o ser susceptibles de coleccionismo. Se podrán vender o intercambiar tebeos, postales, libros, discos, carteles de San Fermín, programas de cine, planchas antiguas, peras de luz. Aparatos de luz antiguos, chamarilería y antigüedades. No se podrán vender ni intercambiar alimentos ni artesanía, así como tampoco electrodomésticos (lavadoras, frigoríficos, etc.) fabricados en serie.

En el Rastrillo pueden tomar parte profesionales del coleccionismo y de las antigüedades, así como cualquier persona a nivel individual que lo desee.

Las asociaciones organizadoras del mismo establecerán el orden de prioridad de los puestos ateniéndose a las siguientes normas:

Cada participante instalará un puesto, de dimensiones libres siempre que lo permita el espacio total de la plaza. En caso contrario, el espacio adjudicado a cada puesto será el resultante de dividir el espacio total de la plaza por el número de puestos.

Previamente a la instalación del puesto, las personas que deseen participar deberán dar sus datos (nombre y apellidos, número del D.N.I., dirección y teléfono) a los responsables de la organización, quienes llevarán un libro donde elaborarán un acta diaria de las asistencias.

Dichos responsables otorgarán un número a cada participante y le adjudicarán el puesto y el lugar que le corresponda, por orden de antigüedad y número de ocasiones en que ha participado en el Rastrillo.

Cada participante se compromete, una vez terminado el Rastrillo, a dejar el lugar limpio y en buenas condiciones.

En ningún caso se autoriza la oferta de comestibles, bebidas, ropa ni calzado.

No se permite la entrada, el paso ni la estancia de vehículos en la Plaza de San José y resto de Zona Restringida al tráfico, controlándose por la Policía Municipal.

5) Feria de Mercado Social y trueque.



De forma periódica se autorizarán ferias de exposición, información y venta de productos y servicios de consumo responsable y sostenible en la ciudad, que se celebrarán un sábado al mes de 11 a 14 horas, rotando por distintos lugares de la ciudad. Su periodicidad máxima será de una feria al mes.

La organización de estas ferias se realizará por la Red de Economía Alternativa y Solidaria - REAS Navarra, siguiendo los criterios que se establezcan en el Acuerdo de creación de dichas Ferias.

Artículo 18. Creación de nuevos mercados periódicos.

La autorización de nuevos mercadillos periódicos diferentes a los recogidos en esta norma se materializará mediante el correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno, que se sujetará a lo establecido en esta Ordenanza con carácter general. En él se fijará el número de puestos así como los criterios de adjudicación de los mismos.

Antes de dicha autorización, será recabada la opinión no vinculante de la Cámara Navarra de Comercio e Industria y de las Asociaciones de Comerciantes o profesionales.

Artículo 19. Mercados ocasionales.

1.- Se podrán autorizar, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, mercados ocasionales de carácter artesanal, artístico, agrícola o ferial con la finalidad de comercializar sus propios artículos.

2.- En el acuerdo de autorización de los mercados ocasionales se fijará su emplazamiento, el número máximo de puestos autorizados, sus características constructivas y estéticas, los productos a comercializar, las fechas de celebración de las ferias, los requisitos que deben reunir a las personas vendedoras y las demás circunstancias que corresponda fijar por razones de disciplina de mercado.

3.- Las ferias de productos agrícolas se realizarán únicamente en relación con los artículos de temporada, y deberán ajustarse a lo contemplado en las normas generales de esta Ordenanza y a la normativa higiénico-sanitaria de aplicación, de forma especialmente rigurosa.

4.- Los mercados ocasionales podrán ser esporádicos o de celebración regular.



Artículo 20. Mercados ocasionales de celebración regular.

1.- Las ferias y mercados ocasionales que se vienen celebrando regularmente y que se relacionan a continuación permanecerán sin perjuicio tanto de su eliminación por razones de interés público como de su nueva regulación conforme a lo dispuesto en los artículos 22.2 y 25 y siguientes:

(a) Con motivo de festividades anuales tradicionales

- Fiestas de Navidad: Feria de Navidad

- Fiestas de San Fermín y Fiestas de los Barrios
 - Feria de las Fiestas Patronales de San Fermín

 - Venta ambulante a pie de globos, pañuelos, gorros y otros artículos de fiesta

 - Ventas en recintos feriales instalados con motivo de las fiestas de San Fermín y de los barrios

- Fiesta de Todos los Santos
 - Mercado de flores en la Plaza de San Francisco con ocasión de la festividad de Todos los Santos

(b) Con ocasión de eventos o asuntos deportivos, culturales, religiosos, etc.

- Feria del Libro Viejo y Antiguo

- Feria del Libro.

- Mercado Medieval.



- Día del Libro y de la Flor.
- Mercado de San Blas.
- Mercado de artesanía del Día del Casco Viejo.
- Feria agroalimentaria

Artículo 21. Nuevos mercados ocasionales.

La solicitud de nuevos mercados ocasionales será informada por los servicios técnicos municipales en orden a su ubicación y ocupación de la vía pública, tráfico, sanidad, impacto en el comercio de la zona, y demás sectores de influencia.

Artículo 22. Condiciones específicas.

Las condiciones específicas de cada feria o mercado serán descritas en las correspondientes Resoluciones que autoricen su instalación.

Para los anteriormente enumerados, las principales serán:

Feria de Navidad

- a) Tendrá su inicial ubicación en la Plaza del Castillo, pudiéndose variar este emplazamiento si el Ayuntamiento lo cree conveniente.
- b) Se dividirá el Mercado en puestos de hasta cinco metros, con criterios estéticos uniformes.
- c) Queda prohibida la permanencia de cualquier clase de vehículo en el interior del recinto del mercado, limitándose su presencia únicamente a las imprescindibles labores de carga y descarga de material.



- e) Se prohíbe la megafonía industrial de cada puesto.
- f) No podrán realizarse piercings y tatuajes de carácter permanente.
- g) Se reservará el cincuenta por ciento de los puestos para la venta de alimentos y objetos de artesanía.
- h) El calendario, horario de funcionamiento y otras condiciones específicas, se recogerán en la correspondiente resolución de convocatoria o autorización.

Feria de las Fiestas Patronales de San Fermín.

- a) Esta feria tendrá su inicial ubicación en el Parque Taconera y zona Bosquecillo, pudiéndose variar este emplazamiento si el Ayuntamiento lo cree conveniente.
- b) Se dividirá el mercado en puestos de hasta 5 metros con criterios estéticos uniformes.
- c) Queda prohibida la permanencia de cualquier clase de vehículo en el interior del recinto, limitándose su presencia únicamente a las imprescindibles labores de carga y descarga de material.
- d) Las prioridades para la concesión de las licencias, los requisitos de venta y demás condiciones se establecerán en la correspondiente autorización.
- e) Se prohíbe expresamente la realización de piercing y tatuajes permanentes.
- f) No podrá utilizarse megafonía.
- g) El calendario, horario de funcionamiento y otras condiciones específicas, se recogerán en la correspondiente Resolución.

Venta ambulante a pie de globos, pañuelos, gorros y otros artículos de fiesta.



- a) Se podrá ejercer durante los días de los sanfermines.

- b) Las autorizaciones de venta a pie son para realizar la venta de forma itinerante, no pudiendo ubicarse de forma permanente en ningún lugar.

- c) Las mercancías objeto de licencia son objetos típicos de fiestas, tales como globos, pañuelos, gorros y otros artículos de fiesta. Queda totalmente prohibida la venta de artículos diferentes a los mencionados.

- d) El número de licencias y los requisitos a acreditar por las personas interesadas en el ejercicio de esta actividad, así como el resto de condiciones serán fijados en la correspondiente Resolución.

Ventas en recintos feriales instalados con motivo de las fiestas de San Fermín y de los barrios

- a) La venta de productos de alimentación, tratados o no tratados por las y los manipuladores, que se realice en puestos instalados en recintos feriales con motivo de la celebración de las fiestas de San Fermín y de los diferentes barrios, se ajustarán a lo estipulado en el artículo 14 de esta Ordenanza y al acuerdo que la autorice. En lo que respecta al resto de productos (en las fiestas de los barrios), se estará a lo dispuesto en el articulado general de la Ordenanza así como a la Resolución que autorice dicha venta. Se excluyen de regulación, por no considerarse venta ambulante, las actividades de atracciones de feria, tómbolas, juegos de azar y similares.

En cualquier caso, cumplirán los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en la autorización y, como mínimo, los establecidos en la Ordenanza de Higiene Alimentaria a la que se remite el artículo 14.

- c) La ubicación, horario de funcionamiento y otras condiciones serán determinadas por la correspondiente resolución.

Mercado de flores en la Plaza de San Francisco con ocasión de la Festividad de Todos los Santos.

- a.- La venta de flores con motivo de la festividad de Todos los Santos, se regulará mediante el acuerdo correspondiente.



b.- La instalación de los puestos se realizará en las zonas que se determine.

c.- Las autorizaciones de venta tendrán la duración de una semana, desde el domingo anterior al siguiente de la Festividad de Todos los Santos, debiendo quedar el lugar en perfectas condiciones de uso y limpieza tras la celebración del mismo.

d.- El espacio máximo a ocupar será de 4 m. de fachada.

e.- Se podrá limitar el número de puestos, por escasez de suelo público o causa de interés general."

Feria del Libro Viejo y Antiguo.

Se celebrará en los lugares y días que se autoricen a solicitud de la Asociación que actúe como tal y según lo que se acuerde en el oportuno acuerdo.

Feria del libro.

Se celebrará en el lugar y días que se determinen a solicitud de la Asociación que actúe como tal y las condiciones que deberán cumplir se expresarán en el acto de autorización de la Feria.

Mercado Medieval.

a.- El mercado ocupará con carácter general las calles de Mercaderes, Plaza Consistorial, Zapatería, Nueva, Plaza del Consejo, Plaza de San Francisco, Eslava y Mayor. Comprenderá igualmente las calles y plazas que quedan en el interior de dicho espacio. Estos espacios podrán variar en función del número de puestos y de la disponibilidad de dichos espacios, pudiendo ampliarse a las calles Jarauta y San Lorenzo.

b.- El mercado incluirá las actividades de artesanía, alimentación, oficios,..., en la proporción y condiciones que se estipulen en la regulación concreta del mercado.

c.- Se dejarán libres los accesos de todos los portales de inmuebles, de los locales con vado durante el horario de vigencia del mismo y de los locales que no permitan la ocupación de su fachada y de los comercios abiertos.



d.- Deberán garantizar el paso libre de vehículos de emergencia tales como bomberos (de incendios), ambulancias... que no deben ser obstaculizados por los puestos.

e.- Los establecimientos que comercialicen alimentos podrán vender aquellos que se encuentren correctamente envasados. Cuando la naturaleza de los alimentos requiera su refrigeración para una adecuada conservación, deberá permanecer en expositor refrigerado constantemente.

f.- La degustación a pequeña escala del producto expuesto está permitida para que la persona consumidora conozca la calidad organoléptica del alimento.

g.- Se deberán levantar las instalaciones, dejando en perfectas condiciones de limpieza el espacio que hayan ocupado."

Día del Libro y de la Flor:

El Día del Libro y de la Flor se celebrará con motivo del Día Internacional del Libro y ocupará preferentemente el Paseo Peatonal de Carlos III en su cruce con la Avenida de Roncesvalles.

Se dejarán libres los accesos de todos los portales de inmuebles, de los locales con vado durante el horario de vigencia del mismo y de los locales que no permitan la ocupación de su fachada y de los comercios abiertos.

El horario de funcionamiento y otras condiciones serán determinadas por la correspondiente resolución.

Mercado de San Blas:

Los puestos podrán comenzarse a instalar en la Plaza de San Nicolás y la calle San Miguel a partir de las 07'00 horas del día 3 de febrero, debiendo estar montados antes de las 09'00 y ser levantados antes de las 21'00 horas del mismo día. A partir de las 08'00 horas no se permitirá la estancia de vehículos en el recinto del mercadillo.

Los puestos no ocuparán más de tres metros y, una vez montados, deberán dejar un espacio en la calzada que permita el paso de los vehículos de emergencia y servicio de limpieza.



Solamente se expondrán a la venta productos alimenticios típicos de la fiesta de San Blas (roscos y dulces), con la documentación acreditativa de su origen. Se prohíbe la venta de pan, así como la venta de productos con nata o crema pastelera.

Todos los productos se deberán mantener protegidos fuera del alcance del público mediante vitrinas o dispositivo similar, y, en su caso, debidamente envueltos o envasados, respetando las fechas de consumo preferente. Los productos se servirán con pinzas o guantes y sus envases nunca se depositarán directamente en el suelo o en superficies que no estén limpias.

Los puestos dispondrán de techado para la protección de los productos alimenticios.

Toda persona que atienda los puestos deberá estar en posesión documento acreditativo de tener formación en manipulador de alimentos en vigor, y presentar en todo momento perfectas condiciones de aseo personal y de la ropa, que deberá ser de uso exclusivo para la atención del puesto.

Al finalizar la actividad, el lugar de cada puesto deberá quedar completamente limpio, siendo responsable de este requisito el vendedor adjudicatario del mismo.

Por el ruido que originan y la producción de olores desagradables, queda terminantemente prohibido el encendido de generadores de corriente eléctrica alimentados por petróleo o sus derivados.

Asimismo, por higiene, queda prohibida la estancia de animales en el recinto del Mercadillo.

Mercado agroalimentario.

Se desarrollará en los parques laterales de Casa Gurbindo, integrados en el área de Aranzadi y el horario será de 7.30 horas a 14.30 horas. Su finalidad es recuperar un mercado en el que el propio agricultor realiza la venta del producto producido en su explotación agraria, facilitando así, el acceso al producto agrario navarro por parte de la sociedad y el mantenimiento de las explotaciones agrarias y agroalimentarias de pequeño tamaño.

Los puestos deberán ser homogéneos estéticamente y podrán ser instalados por microempresas agrarias, ganaderas y agroalimentarias registradas en el registro de empresas agrarias o agroalimentarias de la Comunidad Foral, que realicen venta directa de los productos transformados o no, de su propia explotación. La atención en el puesto deberá ser directa por el agricultor o un miembro de su unidad familiar.

Además de la venta, podrán desarrollarse talleres vinculados a la actividad agraria que permitan mejorar y difundir los valores básicos de la actividad. Estos talleres cambian



en función de la época del año y los productos de temporada. Se podrán realizar, entre otros, talleres de cata y elaboración de mosto, de siembra, de elaboración de queso, de pimiento, acerca del establo y de manualidades.

El acceso de vehículos se sujetará a los requisitos que se establezcan en la autorización.

Artículo 23. Ventas con ocasión de celebraciones concretas y específicas.

Con ocasión de eventos deportivos, taurinos o culturales, o de celebración de festividades civiles o religiosas, podrá autorizarse la venta de artículos relacionados con el evento en cuestión. La autorización fijará la fecha, el lugar y los artículos que puedan ser vendidos. Estas autorizaciones se concederán para una localización concreta y por un plazo fijo que coincidirá con los correspondientes a la celebración de que se trate.

Únicamente podrán venderse artículos relacionados con la celebración o evento de que se trate.

Artículo 24. Venta en puestos instalados en la vía pública.

1. Los puestos de venta, fijos o móviles, de productos propios de determinadas épocas de año, y que no sean consumidos en el propio establecimiento, tales como puestos de castañas, barquillos, churros, helados o flores, serán autorizados en los lugares que previamente se establezcan y a través del correspondiente procedimiento de licitación.

2. El otorgamiento de la autorización tendrá carácter de uso especial del dominio público, y por ello esta ocupación será provisional y por el tiempo que se regule en el concurso o subasta que se convoque al efecto.

3. Se abonarán las fianzas y tasas acordadas en el concurso o subasta, siendo además por cuenta de la persona adjudicataria la provisión de los servicios necesarios para el desarrollo de la actividad tales como alumbrado, agua,.....

4. La superficie a ocupar por los puestos será la que se determine en el Pliego de Condiciones que regule el acto administrativo del otorgamiento, y en cualquier caso su ubicación exacta será determinada por los servicios técnicos municipales.

5. Las personas adjudicatarias de los puestos vendrán obligados a mantener en buen estado y limpieza la parte del dominio público autorizado, y responderán con la fianza correspondiente del deterioro que pudieran causar al mismo.



6. El Ayuntamiento, al objeto de establecer criterios estéticos, compatibles con el mobiliario urbano de la Ciudad, podrá determinar como obligatorio el uso de determinados modelos de puestos para el ejercicio de este tipo de venta.

7. En cualquier caso, se consultará al sector o sectores comerciales afectados por la instalación de estos puestos en la vía pública, a través de las asociaciones comerciales o profesionales existentes, a la hora de determinar tanto el número de puestos como su ubicación."

Artículo 25. Condiciones específicas de la venta de helados.

La venta de helados deberá cumplir en cualquier caso los siguientes requisitos higiénico-sanitarios:

1 .Los puestos se ubicarán en un lugar alejado de cualquier posible foco de contaminación.

2. Los materiales utilizados en la construcción de los puestos de venta serán idóneos para su uso, impermeables, fácilmente lavables, y en ningún caso susceptibles de originar intoxicaciones o contaminaciones.

3. La base del local estará aislada del suelo de la calle y facilitará la limpieza y desinfección.

4. Contarán con los medios e instalaciones adecuadas para garantizar la conservación de los helados que allí se expenden.

5. Dispondrá de agua potable.

6. Los productos comercializados procederán de industrias autorizadas.

7. Los productos empleados en la limpieza se almacenarán separadamente de alimentos y bebidas y estarán etiquetados con claridad.

8. Se observará la máxima pulcritud en el estado de limpieza de las instalaciones.



9. En cualquier caso se cumplirán las especificaciones determinadas en la legislación alimentaria para estos productos."

Artículo 26. Venta en vehículos tienda.

Es aquélla que se realiza utilizando un vehículo acondicionado de acuerdo con la normativa aplicable al transporte y a la venta de los productos autorizados.

En el caso de venta de alimentos, se ajustará a las reglamentaciones técnico-sanitarias aplicables a cada uno de ellos.

Artículo 27. Otros tipos de venta.

1. La venta de productos mediante máquinas automáticas en la vía pública o fuera de los establecimientos con acceso directo desde la vía pública, requiere autorización municipal. Su autorización solo será posible cuando además de cumplir los requisitos contenidos en la Ley, no tengan el carácter de instalaciones fijas, sino desmontables.

En la concesión de las autorizaciones se deberán valorar las condiciones que concurren en la zona.

A falta de otra indicación, se considerará responsable de los aparatos la persona en cuya propiedad se encuentre instalada la máquina o desde la que le sea suministrada corriente eléctrica.

Se prohíbe expresamente dado el fácil acceso de las personas menores a este tipo de venta, la comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de producto que entrañe riesgo de adicción, o pudiera causar daño en su uso o manejo a las y los menores.

La instalación de máquinas sin autorización o en condiciones distintas a las establecidas en la misma dará lugar al correspondiente procedimiento sancionador, pudiendo acordarse por el órgano competente el precinto de la máquina en tanto persista la situación de prohibición."

CAPITULO VI.- REGIMEN SANCIONADOR.



Artículo 28. Función del Ayuntamiento

El Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, y de las normas higiénicas, sanitarias, de seguridad en cada momento vigentes.

Artículo 29. Potestades del Ayuntamiento

Las autoridades municipales, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, podrán inspeccionar los productos, actividades e instalaciones, así como requerir de las personas vendedoras cuanta información y documentación resulte necesaria para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 30. Causa de intervención cautelar

En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de las personas consumidoras o usuarias, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la Autoridad municipal podrá acordar su intervención cautelar o decomiso, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

Artículo 31. Procedimiento imposición de sanciones

El procedimiento para la imposición de las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza será el establecido por la normativa de procedimiento administrativo en vigor.

Artículo 32. De las infracciones:

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones sectoriales que resulten de aplicación, las infracciones al articulado de la presente Ordenanza, se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Infracciones leves:



- a) El incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en la autorización de la Entidad Local señaladas en el artículo 4 de la Ley Foral del comercio no sedentario
- b) El incumplimiento de los preceptos de la Ley Foral o de esta Ordenanza, salvo que se encuentren tipificados en alguna de las otras dos categorías de infracciones.

2.- Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- c) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

3.- Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Carecer de la autorización de la Entidad Local correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad de la Entidad Local, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su función.

Artículo 33. De las sanciones:

1.- Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de los consumidores y usuarios, las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral del comercio no sedentario.

2. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 150 €

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 150 a 600€

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 600 a 3.000€ y, en su caso, suspensión temporal o revocación de la autorización de la Entidad Local.

Artículo 34. Graduación de las sanciones.



Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios ocasionados, la intencionalidad, la reiteración y la trascendencia social de la infracción.

Artículo 35. Otras actuaciones administrativas.

1. Las Autoridades o sus agentes encargados de la vigilancia y control de lo preceptuado en la presente Ordenanza, a fin de garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, y como medida cautelar, podrán proceder a la intervención de los efectos constitutivos de la infracción, que quedarán depositados en locales municipales en tanto se resuelva el procedimiento y como medida de aseguramiento del pago de la posible sanción aplicable. Esta intervención de productos se reflejará en el acta correspondiente, justificándose el motivo de la intervención, copia de la cual se entregará al interesado al que se dará audiencia en el propio documento.

2. La autoridad competente para resolver el expediente podrá acordar como sanción accesoria, el decomiso de las mercancías falsificadas, fraudulentas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización. El decomiso como efecto accesorio de la sanción se ajustará a las mismas reglas que ésta.

3. Si la mercancía intervenida fuera de productos alimenticios no envasados o perecederos en breve plazo, se podrán entregar a algún centro benéfico, (.....)

Artículo 36. Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, al año, si son graves, a los dos años y las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de la prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiesen cometido. Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.

3. El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora."



CAPITULO VII.- PARTICIPACIÓN

Artículo 37. De la Junta de Representación

Los comerciantes participantes en los mercados periódicos podrán promover la constitución, en cada uno de ellos, de una Junta de Representación. Cada Junta contará con cinco miembros cuya elección se realizará democráticamente por y entre los comerciantes autorizados, debiendo procurar la más amplia representación de los sectores comerciales concurrentes en cada mercado. La Junta de Representantes actuará como portavoz de los vendedores ante la Administración Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los titulares de las autorizaciones vigentes en los mercados que a continuación se relacionan deberán presentar la documentación exigida para poder seguir en el ejercicio de la actividad:

- Mercado festivo de la Plaza del Castillo.
- Mercadillo general semanal.
- Mercado de antigüedades de la Plaza San José.

A aquellas personas que cumplan con los requisitos que se exigen en la Ordenanza para cada supuesto, les será renovará la autorización por un período de tres años.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con esta Ordenanza.